

Claves de la nueva **Ley de Auditoría** para las empresas

El marco regulatorio mercantil se ha completado con la aprobación, en las Cortes españolas el pasado 9 de julio de 2015, de la nueva Ley de Auditoría de Cuentas (LAC), que se suma a la reciente aprobación de la modificación de la Ley de Sociedades de Capital y el Código de buen gobierno para las sociedades cotizadas. La nueva LAC implica relevantes cambios internos en las funciones organizativas de todas las empresas, pero afecta principalmente a las Entidades de Interés Público (EIP).

Con la aprobación de la nueva Ley de Auditoría de Cuentas las empresas españolas disponen desde ahora de menos de un año, hasta el 17 de junio de 2016, para adaptarse al nuevo entorno regulatorio. La finalidad de la nueva LAC es recuperar la confianza de los usuarios en la información económico-financiera que se audita y reforzar la calidad e independencia de las auditorías. La Ley transpone la Directiva europea al mismo tiempo que recoge las opciones elegidas por España en relación al Reglamento

europeo de auditoría aprobado junto con la Directiva, y que es un instrumento legal de aplicación directa en todos los países miembros. Por tanto, contribuye a armonizar aún más las tareas y responsabilidades del auditor en todo el territorio comunitario. Entre los principales cambios que incorpora esta norma destacan las nuevas obligaciones y requisitos relacionados con la Comisión de Auditoría y los informes de auditoría; la rotación obligatoria de la firma de auditoría; y la limitación o prohibición de determinados

servicios distintos de auditoría prestados por el auditor.

Con esta publicación pretendemos, dentro de nuestro permanente compromiso de ayudar a las empresas en su desarrollo y en la ejecución de las mejores prácticas, facilitarles el entendimiento de cuáles son las principales novedades que deben tener en cuenta y los puntos donde sus administradores deberán prestar particular atención, especialmente durante este año de transición hasta su aplicación efectiva.

Con la aprobación de la nueva Ley de Auditoría de Cuentas las EIP españolas cuentan con menos de un año para adaptarse al nuevo entorno regulatorio



Determinar la antigüedad del auditor de las entidades que sean EIP y contrastarla con el calendario de rotación

ROTACIÓN

- **Rotación obligatoria de la firma de auditoría cada 10 años.**
Se establecen diferentes periodos de transición en función de los años (calculados a fecha de 16 de junio 2014) que lleve la firma de auditoría prestando este servicio a la EIP. En caso de auditoría conjunta se permite una prórroga de hasta 4 años.
- **Rotación de los auditores principales responsables del trabajo de auditoría cada cinco años, frente a los siete actuales.**

- **Comisión de Auditoría.** Salvo contadas excepciones, el nuevo texto legal establece la obligación de que toda EIP cuente con una Comisión de Auditoría, contribuyendo a reforzar su protagonismo e independencia.

¿Cuáles son las principales funciones de la Comisión de Auditoría?

- > Informar a la Junta General de Accionistas sobre el resultado de la auditoría.
- > Supervisar el control interno, la auditoría interna y los sistemas de control de riesgos.
- > Supervisar los procesos de elaboración y publicación de información financiera.
- > Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, elección y reelección del auditor o auditores legales (mayor protagonismo en la licitación de auditoría).
- > Establecer las oportunas relaciones con el auditor.
- > Emitir anualmente un informe en el que se exprese si la posición de independencia del auditor resulta comprometida.
- > Preaprobar los servicios distintos de auditoría a prestar por el auditor.

¿Quién compone la Comisión de Auditoría?

- > Miembros del Consejo de Administración, debiendo ser la mayoría independientes, y, al menos uno, contar con experiencia y conocimientos en contabilidad o auditoría.
- > Presidente de la Comisión, designado entre los miembros independientes y con un mandato máximo de 4 años.
- > El número de miembros y funcionamiento deberá recogerse en los estatutos de la sociedad.

¿En qué casos no es obligatorio tener Comisión de Auditoría?

- > Las EIP que sean pequeñas y medianas(*), siempre que sus funciones sean asumidas por el órgano de administración.
- > Las EIP que sean dependientes de otras Entidades de Interés Público, siempre que concurran los siguientes requisitos.
 - ▶ Que las entidades dependientes estén íntegramente participadas por la entidad dominante.
 - ▶ Que la administración de las entidades dependientes no se atribuya a un Consejo de Administración.
 - ▶ Que la Comisión de Auditoría de la entidad dominante asuma también, en el ámbito de las dependientes, las funciones propias de tal Comisión y cualesquiera otras que pudiesen atribuírsele.

(*) Están excluidas de tener una Comisión de Auditoría por cumplir durante dos años, dos de las siguientes circunstancias: facturar menos de 40 millones de euros, tener activos por menos de 20 millones de euros o tener menos de 250 empleados

- **Refuerzo de la independencia. La firma auditora NO podrá prestar determinados servicios, desde el inicio del periodo auditado hasta la emisión del informe de auditoría, como:**

- > Servicios que supongan cualquier tipo de intervención en la gestión o en la toma de decisiones de la compañía.
- > Servicios de contabilidad y preparación de los registros contables y los Estados Financieros.
- > Servicios de diseño o implantación de procedimientos de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la elaboración y/o el control de la información financiera o del diseño o aplicación de los sistemas informáticos de información financiera. **Estos servicios no podrían prestarse desde un año antes del inicio del periodo auditado** (es decir, dos años antes del cierre del ejercicio que se audita).
- > Servicios relacionados con las nóminas.
- > Determinados servicios jurídicos y servicios relacionados con Recursos Humanos.
- > Servicios relacionados con la auditoría interna.
- > Promoción, negociación o suscripción de acciones.
- > Servicios vinculados a la financiación, la estructura y distribución del capital, y la estrategia de inversión.
- > Servicios fiscales relacionados con el impuesto sobre las rentas de trabajo o los derechos de aduana.

- **El auditor sí podrá prestar otros servicios fiscales y servicios de valoración siempre que se cumplan los siguientes requisitos:**

- > Poca importancia relativa.
- > Documentación del efecto en los estados financieros y explicación al Comité de Auditoría.
- > Principios de independencia establecidos en la Directiva 2006/43/CE.

- **La empresa auditora podrá realizar servicios distintos de la auditoría que estén permitidos, siempre que:**

- > No representen más del 70% de la media de los honorarios de los últimos tres ejercicios consecutivos por la auditoría legal.
- > Cuenten con la preaprobación de la Comisión de Auditoría.
- > Los honorarios del auditor (por la auditoría y los servicios distintos de la auditoría) en los tres últimos ejercicios consecutivos en relación con un sólo cliente y considerados individualmente no representen más del 15% de los ingresos anuales del auditor.

- **Informe de auditoría.** Con el fin de mejorar la transparencia, el informe de auditoría deberá contar con más información y detalle de las cuentas analizadas. Algunas de estas novedades son:

- > Deberá informarse de los principales riesgos identificados.
- > Más información sobre las responsabilidades del auditor y su evaluación.
- > Mejoras en el lenguaje para facilitar su comprensión.

- **Informa adicional a la Comisión de Auditoría.**

- > Los auditores de EIPs deberán presentar a la Comisión de Auditoría, un informe adicional al de auditoría de las cuentas anuales.
- > Este informe deberá ser entregado a las autoridades nacionales supervisoras que lo soliciten.

SERVICIOS DISTINTOS DE LA AUDITORÍA



Estas limitaciones y prohibiciones entrarán en vigor el primer ejercicio que comience con posterioridad al 17 de junio de 2016



El informe de auditoría incluirá más información sobre los riesgos

INFORME DE AUDITORÍA



Las nuevas funciones de la Comisión de Auditoría incluyen preaprobar servicios distintos de la auditoría, confirmar la independencia del auditor, y dirigir el concurso o licitación para seleccionar a la firma de auditoría

COMISIÓN DE AUDITORÍA

¿A quién aplica esta norma?

La LAC está dirigida con carácter general a todas las empresas que desempeñan una actividad económica. Sin embargo, los principales cambios afectan a las denominadas Entidades de Interés Público (EIP).

EN ESPAÑA ESTÁN CALIFICADAS COMO EIP LAS EMPRESAS SIGUIENTES (Real Decreto 877/2015 de 2 de octubre)

Entidades emisoras de valores (acciones y deuda) admitidos a negociación en mercados secundarios, así como las sociedades del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil (MAB)

Entidades de crédito y aseguradoras

Determinadas entidades según su naturaleza o tamaño:

- Cualquier entidad cuya facturación supere los 2.000 millones de euros y 4.000 empleados durante dos años consecutivos (*)
- Instituciones de Inversión Colectiva con más de 5.000 partícipes
- Fondos de pensiones con más de 10.000 partícipes
- Las fundaciones bancarias, las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico

Grupos de sociedades en los que la sociedad dominante sea una EIP

(*) Se revisa la definición de EIP según el Real Decreto 877/2015 de 2 de octubre.

La norma afecta a las EIP cotizadas pero también a las que lo son por razón de tamaño o actividad



¿Dónde se aplica la ley?

La UE y los territorios extracomunitarios

La ley afecta a todas las EIP de los 28 Estados miembro de la UE, más Noruega, Islandia y Liechtenstein, en función de la transposición de la legislación europea a la normativa nacional en cada Estado miembro.



EIP españolas

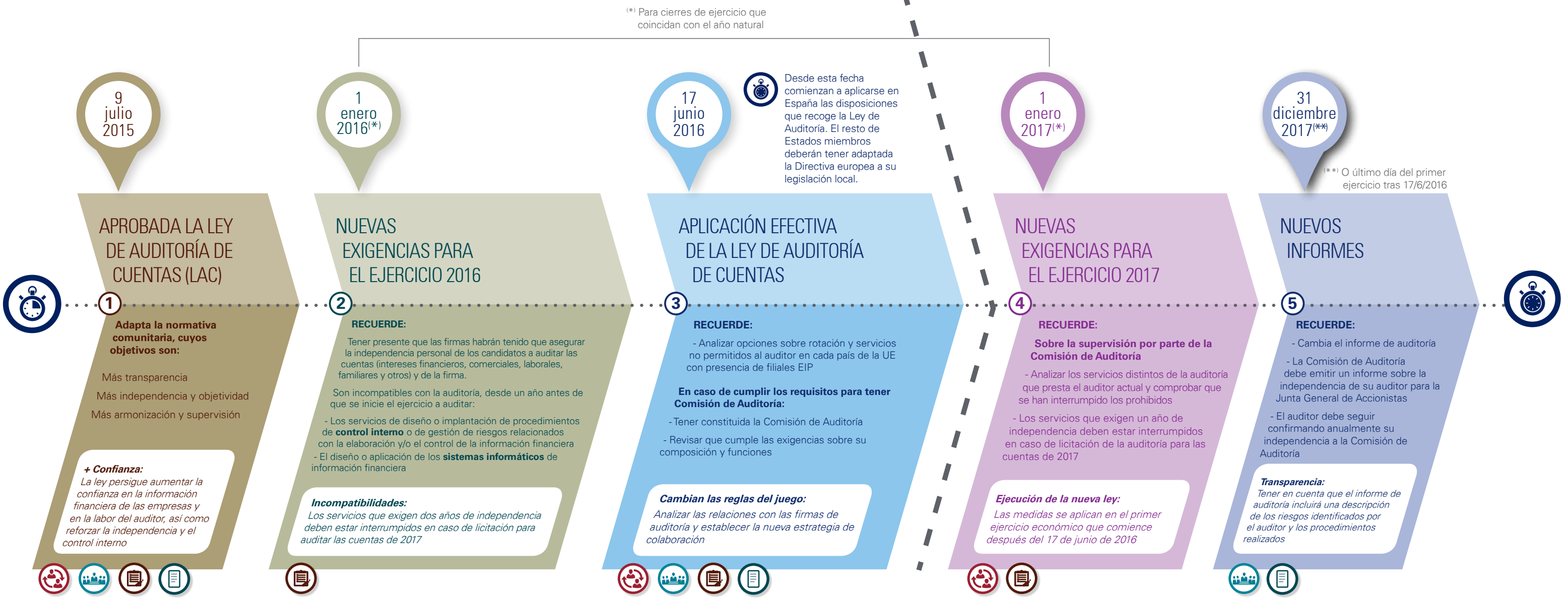
Los grupos españoles con presencia exterior deberán analizar qué filiales son EIP y en qué país comunitario están radicadas. Cada una de ellas deberá ajustarse a la legislación del país donde opere.

En caso de una sociedad española que cotice en un mercado regulado de otro Estado miembro, le aplicarán la ley española en los criterios de rotación obligatoria de auditor y prohibiciones de servicios distintos de la auditoría.



Filiales españolas de empresas fuera de la UE

Las EIP españolas que sean filiales de un grupo extranjero fuera de la UE también se ven afectadas por la ley.





***Para más información, contacte con
su interlocutor habitual en KPMG.***

kpmg.es

buengobiernocorporativo.es

© 2015 KPMG, S.A., sociedad anónima española y miembro de la red KPMG de firmas independientes, miembros de la red KPMG, afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), sociedad suiza. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Cooperative ("KPMG International"), sociedad suiza.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.